

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Se integra por los siguientes apartados:

PRIMERO. OBJETIVO.

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

SEGUNDO. DEFINICIONES.

- I. Consejo:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Consejo General:** Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. De base:** Son aquellas personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina.

- IV. De confianza:** Son aquellas personas trabajadoras que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
- a) **Superiores:** Tienen ese carácter las personas titulares de la secretaría ejecutiva, la contraloría interna y de las áreas ejecutivas.
 - b) **Designados(as):** Tienen este carácter las personas titulares de los órganos técnicos.
- V. Dirección:** Persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo;
- VI. Dirección Ejecutiva:** Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;
- VII. Electos:** Tienen este carácter las Consejerías Electorales.
- VIII. Eventuales:** Son aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad, presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio.
- IX. Encargaduría de despacho:** Son los cargos o puestos que ocupan aquellas personas que temporalmente están facultadas para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto.
- X. INE:** Instituto Nacional Electoral.

- XI. Ingreso Bruto:** Es el importe de pagos realizados al trabajador/a antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social), para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más las prestaciones que le corresponden como pueden ser: premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).
- XII. Interinos:** Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.
- XIII. Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. Ley de los Trabajadores:** Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Ley de Remuneraciones:** Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- XVI. Manual:** Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVII. Persona servidora pública:** Personal del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 472 de la Ley Electoral del Estado.

XVIII. Personal contratado y/o designado: Personal eventual que desempeña una labor, cargo o comisión para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral.

- a) **Designado (a):** Tienen ese carácter las personas designadas por el Pleno del Consejo General para la integración de Comités Municipales y Comisiones Distritales (Presidencias, Consejerías Ciudadanas y Secretarías Técnicas).
- b) **Contratado(a):** Tienen este carácter las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato por tiempo determinado.

XIX. Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo;

XX. Proceso Electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el dos de enero del año de la elección, de conformidad con los artículos 255, 256, 257, 473, 476 y 477 de la Ley Electoral del Estado.

XXI. Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN;

XXII. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie que reciban las personas servidoras públicas a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado;

- XXIII. Salario:** Es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores(as) a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- XXIV. Salario Diario:** es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- XXV. Salario Diario Integrado:** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.
- XXVI. Secretario(a) Ejecutivo(a):** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- XXVII. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXVIII. Sueldo Neto:** Es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente reciben las y los trabajadores como emolumento.

TERCERO. MARCO LEGAL.

El presente Manual tendrá el siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- III. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- V. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley Federal del Trabajo;
- VII. Ley Federal de Austeridad Republicana;
- VIII. Ley de Impuesto sobre la Renta;
- IX. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí;
- X. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. SUJETOS DEL MANUAL.

Es de observancia general para el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por servicios profesionales.

QUINTO. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

La Presidencia del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

SEXTO. TABULADOR VIGENTE.

Con base en el artículo 4º, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos. El tabulador será el que se

anexa al presente manual como **Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2025.**

Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

SÉPTIMO. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- I. La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- II. La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, cómo está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que existen en él. El Organigrama General del Consejo está basado en el artículo 36 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como **Anexo 2.**

La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual que se contrata para el desarrollo de las labores relacionadas con el proceso electoral en el Consejo Estatal Electoral u organismos desconcentrados y personal

designado que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción III, inciso f), 106 y 115 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como **Anexo 3**.

El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera para proceso electoral, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Presidencia y el Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 470 de la Ley Electoral, así como, el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

OCTAVO. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores. En ese mismo sentido, el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

- I. En efectivo;
- II. Cheque nominativo, o
- III. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día de la quincena, el día hábil

último o anterior a la quincena y que, si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

El cálculo de las prestaciones señaladas en el presente ordenamiento atenderá al criterio de proporcionalidad, entendiéndose por esto que, si la persona no cuenta con la antigüedad requerida para el pago total de la prestación, se le entregará la parte proporcional que corresponda al periodo de tiempo laborado.

NOVENO. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Presidencia en acuerdo con la Secretaria Ejecutiva, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y los Lineamientos que al efecto se emitan.

Para el otorgamiento de incentivos del personal del SPEN del organismo electoral, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

DÉCIMO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

a) Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a noventa días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

- d) Fondo de ahorro:** es una prestación que se aplica para todas las personas servidoras públicas del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador (a) y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.

- e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación que se otorga a las todas las personas servidoras públicas del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.

- f) Premio de puntualidad:** es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo, prestación que estará regulada por el instrumento administrativo interno que emita la Presidencia del Consejo.

- g) Premio de asistencia:** es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo, prestación que estará regulada por el instrumento administrativo interno que emita la Presidencia del Consejo.

- h) Ajuste Calendario:** Pago anual consistente en cinco días de salario diario Integrado y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras

públicas del Consejo para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

- i) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.
- j) Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.
- k) Compensación por retiro voluntario:** es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario integrado por cada año de

servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.

- l) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

- m) Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaria Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

n) Compensaciones por término del encargo, por remoción o no ratificación y por término de la relación laboral:

n.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control.

n.2) **Compensación por Remoción o No Ratificación.** Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas del Consejo con motivo del término de la relación laboral, derivado de su remoción o en su caso, de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los

servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador /a su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.

- n.3) **Compensación por término de la relación laboral.** Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores o que deciden dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el Organismo o por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 90 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.
- n.4) **Liquidación por defunción.** Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el trabajador mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección a cada persona servidora pública y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

- a) **Monederos de despensa y Apoyo para Transporte:** prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

- b) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.
- c) Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día de cumpleaños, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral a las personas servidoras públicas del Consejo. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.
- d) Permiso con goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse una vez que concluya el mismo, los días de permiso tendrán una vigencia de un año y podrán ser acumulativos los que no hayan sido tomados en el año respectivo, con la restricción de que estos no podrán juntarse con periodos

vacacionales y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.

- e) **Permiso o licencia sin goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

- f) **Licencia con goce de sueldo:** la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

En los casos de encargaduría de despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo; y será responsable de su ejercicio; debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación la persona trabajadora deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente, si fuera el caso.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO.

Las personas electas, que integran las consejerías del Consejo General, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

- a) Prima vacacional:** monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

- b) Bono Vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

- c) Aguinaldo:** gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a noventa días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la

primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.

- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.

- f) **Ajuste Calendario:** pago anual consistente en cinco días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

- g) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y

de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

- h) Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.
- i) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

j) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

k) Compensación por término del encargo y liquidación por defunción:

k.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.

k.2) **Liquidación por defunción.** Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá

ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

- a) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado;

- b) **Día del cumpleaños:** consiste en dar el día, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá disfrutarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento; en caso de coincidir con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, podrá disfrutarse una vez que concluya éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Con la aprobación del presente Manual queda abrogado el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2024, aprobado por el Consejo

General mediante el acuerdo CG/2024/MAR/168 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.